

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 87.713.074

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	RESOLUCION NO. 00008720
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	17 DE JULIO DE 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001-2021-0267
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	predio el edén vereda: paraíso Guachaves, Nariño Celular: 3117221548
Se hace constar que mediante oficio se envió vía mensaje de texto certificado al número de celular que consta en el expediente, por medio del operador de mensajería autorizada 4/72 del acto en mención, con Numero de envío: id 13833 con fecha de envío del día 30/07/24 con la observación "entregado al celular", sin que acudiera para la notificación personal , por lo que se envía AVISO físico a la dirección de entrega con copia integra del acto administrativo, en caso de que no sea posible la entrega del aviso, se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles con la <b>advertencia de que la notificación se considerará surtida el día siguiente de la entrega del documento o al retiro del aviso.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2.024.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
GERENTE  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**RESOLUCIÓN No. 00008720  
(17/07/2024)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0267, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, identificado (a) con C.C. No. 87.713.074”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 87.713.074, por no vacunar contra la fiebre aftosa diez (10) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado “El Edén” ubicado en la vereda Paraiso, del municipio de Santacruz, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 094484 de 2021 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0267, se formularon cargos del (la) señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, mediante acto No. 335 del 10 de septiembre de 2021, que se entendió notificado por aviso el 30 de abril de 2024.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 1 de julio de 2021.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de Predio No Vacunado APNV No. 3488457 del 1 de julio de 2021.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 1 de julio de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0267, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 87.713.074, por no vacunar contra la fiebre aftosa diez (10) bovinos en el Primer Ciclo

**RESOLUCIÓN No.00008720  
(17/07/2024)**

**"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0267, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, identificado (a) con C.C. No. 87.713.074"**

de vacunación del año 2021, en el predio denominado "El Edén" ubicado en la vereda Paraiso, del municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0267, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE NORBERTO CHAZATAR YANPUESAN, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los diecisiete (17) días de julio de 2024

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz